



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY  
Legislatura Municipal**

---

**ORDENANZA NUM. O2 SERIE 2025-2026  
P. de O. NUM. 04  
SERIE 2025-2026**

“Presentado por la Administración Municipal”

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY RESPECTO A LA NIÑEZ EN EDAD TEMPRANA; PARA CREAR LA SISTEMA INTEGRADO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (SIEM); ADOPTAR SU REGLAMENTO ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO; AUTORIZAR LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN INVENTARIO CON RELACIÓN A TODA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y MODALIDADES DE SERVICIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA NIÑEZ; ADOPTAR LA CARTA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ; DESAROLLAR UNA ESTRUCTURA MUNICIPAL QUE ADMINISTRE LOS CENTROS DE CUIDO, CENTROS DOS GENERACIONES, PROGRAMAS EARLY HEAD START Y HEAD START, ESCUELAS ALIANZAS, CENTROS CIBERNÉTICOS, PROGRAMAS ADSCRITOS POR GRANTS DE 21ST CENTURY COMMUNITY LEARNING CENTERS ; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La ley 107 de agosto de 2020, “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, en su Artículo 1.008 sobre Poderes de los Municipios inciso (o), dispone que estos podrán “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

**POR CUANTO:** Por otra parte, sostiene el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, ante, sobre: Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal expone que: “La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas: (m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

**POR CUANTO:** La niñez temprana abarca desde el nacimiento hasta la edad de ocho (8) años. Por lo que, es un periodo en el desarrollo integral de la niñez. Ante este panorama, es imprescindible atender de manera específica los asuntos y necesidades de la niñez durante sus primeros años, por medio de políticas públicas y servicios centrados en este periodo. Este tipo de acciones afirmativas son esenciales para lograr sentar los cimientos para el desarrollo y aprendizaje de la niñez a través de toda su vida.

- POR CUANTO:** De conformidad con ello, la Ley 93-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de la inversión en la niñez puertorriqueña en edad temprana como una inversión en el desarrollo socioeconómico del país. Por lo cual, este estatuto dispone una serie de iniciativas y acciones puntuales para propender al desarrollo integral y óptimo de la niñez en edad temprana.
- POR CUANTO:** El Artículo 5 de la Ley 93-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, establece que los gobiernos municipales tienen un rol vital en la provisión y coordinación de los servicios dirigidos a atender las necesidades de la niñez en edad temprana a nivel local.
- POR CUANTO:** A estos fines, el referido Artículo dispone que las municipalidades serán corresponsables de la implementación de la política pública establecida en dicho estatuto y, en tal capacidad, establecerán su plan de trabajo para asistir al gobierno central en esta gestión y desarrollar iniciativas que redunden en beneficio de esta población y sus familiares. Esto, sin menoscabar las facultades y capacidades conferidas a los municipios por nuestro ordenamiento legal, y según los recursos fiscales disponibles y a su alcance.
- POR CUANTO:** Igualmente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE 2023-028 y su iniciativa “Puerto Rico Amigo de la Niñez”, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el atender las necesidades y asuntos específicos de la niñez en edad temprana de manera abarcadora e integrada a los fines de proveerle a la niñez la oportunidad de un desarrollo integral óptimo, a través de los servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad para estos.
- POR CUANTO:** Cónsono con todos los anteriores asuntos, los gobiernos municipales tienen la capacidad para coordinar servicios en una forma eficiente, ágil y organizada con todos los sectores de nuestra sociedad. Por tanto, deben ser aún más activos y dinámicos en la prestación y oferta de servicios encaminados a alcanzar la plena satisfacción de los derechos de la niñez, de forma oportuna y eficaz.
- POR CUANTO:** Reconociendo que lo que se le da a la niñez hoy es lo que estos le darán a la sociedad mañana, el Gobierno Municipal de Camuy debe asumir un papel protagónico de liderazgo gubernamental y establecer acciones concertadas dirigidas a mejorar su calidad de vida con acciones proactivas que promuevan su desarrollo.
- POR CUANTO:** A estos fines, la Administración del Gobierno Municipal de Camuy entiende menester establecer un vehículo vigoroso para la planificación e implementación de programas abarcadores y esfuerzos integrados dirigidos a la niñez en edad temprana, fundamentados en los más altos valores democráticos y centrados siempre en el interés de las personas menores.
- POR CUANTO:** Por lo antes expuesto, esta Ordenanza establece la política pública del Gobierno Municipal de Camuy para atender las necesidades de la niñez en edad temprana, la juventud y las familias así como crear el Sistema Integrado de Educación Municipal (SIEM), para garantizar la prestación de servicios necesarios y garantizar los derechos inalienables de esta población.
- POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Se establece como política pública del Gobierno Municipal de Camuy y su Alcalde el Hon. Gabriel "Gaby" "Hernández, el atender las necesidades y asuntos específicos de la niñez en edad temprana de manera abarcadora e integrada a los fines de proveerle a la niñez del municipio la oportunidad de un desarrollo integral óptimo, a través de la prestación de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad para estos, y según los recursos fiscales disponibles y a su alcance. Así como, declarar al Gobierno Municipal de Camuy, como una Ciudad Amiga de la Niñez y las familias.

**SECCION 2DA:** Igualmente, se establece como política pública el facilitar el establecimiento de nuevos centros de cuido y servicios relacionados a la niñez en la municipalidad. Para ello, se autoriza al Alcalde, a instruir a las dependencias del ejecutivo municipal a auspiciar, fomentar y asistir en la creación de estos nuevos centros y organizaciones. Así también, a promulgar las ordenes ejecutivas que pongan en vigor esta declaración de política pública.

**SECCION 3RA:** Se crea el Sistema Integrado de Educación Municipal (SIEM) del Gobierno Municipal de Camuy, para, entre otros asuntos relacionados, cumplir con los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta de Ordenanza. La referida Oficina implementara el modelo Bigeneracional "2 Gen" para brindar servicios. La misma realizará funciones de centro de orientación de recursos y referidos conforme la ley de Child Care en la modalidad de Centro de Recursos, Servicios y Referidos (CR&R). Esta oficina estará encargada de administrar y promover los servicios a la niñez temprana mencionados a continuación y sin limitarse a ellos: Child Care, Centros de Terapias Especializadas, Centro 2 Generaciones, Programas Head Start y Early Head Start, Escuelas Alianza, Centros Ciberneticos Municipales, Programas adscrito a Grants de 21st Century Community Learning Centers y otras oportunidades que guarden sinergia con la referida oficina.

**SECCION 4TA:** Se adopta el Reglamento del Sistema Integrado de Educación Municipal (SIEM); del Gobierno Municipal de Camuy, el cual se hace formar parte de la presente Ordenanza. El Reglamento incluirá, sin que entienda como una limitación, los siguientes asuntos:

- a) Objetivos y misión: Debe establecerse la misión y los objetivos del Sistema Integrado de Educación Municipal (SIEM), para que el personal que la integre, así como la población en general entiendan su propósito y enfoque.
- b) Estructura organizativa: Se debe describir la estructura de la oficina, incluyendo un organigrama que indiquen la jerarquía y las responsabilidades de cada puesto.
- c) Personal: Especificar las calificaciones, roles y responsabilidades del personal, incluyendo requisitos de contratación y capacitación. También es importante incluir políticas de igualdad de oportunidades y de no discriminación en cualesquiera de sus modalidades.
- d) Procedimientos de admisión y atención: Establecer procesos para la admisión de casos respecto a la niñez que requieran asistencia, incluyendo cómo se recopila información, se evalúan las necesidades y se asignan recursos.
- e) Protocolos de atención: Definir cómo se proporcionará atención a la niñez, incluyendo la provisión de servicios, los tipos de servicios, así como la participación de los familiares o personas encargadas de estos.
- f) Protección de derechos: El Reglamento deberá contener disposiciones con relación al respeto y la protección de los derechos de la niñez, de acuerdo con las leyes, reglamentos o normativas aplicables. Además, establecerá procedimientos administrativos para la denuncia y resolución de violaciones de derechos.
- g) Seguridad y salud: Establecer protocolos de seguridad y salud en las instalaciones donde ubique el Sistema Integrado de Educación Municipal (SIEM), incluyendo

medidas de prevención de accidentes y el acceso a atención médica de emergencia, de ser necesario.

- h) Supervisión y monitoreo: Definir cómo se llevará a cabo la supervisión y el monitoreo de las actividades y la calidad de la atención brindada.
- i) Registros y documentación: Especificar qué información debe registrarse y cómo se deben mantener los registros, garantizando la confidencialidad de la información sensible.
- j) Evaluación y mejora continua: Establecer un proceso para evaluar y mejorar constantemente la operación y los servicios de la oficina.
- k) Procedimientos de quejas y apelaciones: Establecer un sistema de quejas y apelaciones para las personas padres, tutores o encargadas, así como de las personas niños que utilicen los servicios de la oficina.
- l) Reglamentación legal y normativa: Asegurarse de que el reglamento esté en conformidad con las leyes y regulaciones estatales, municipales y federales relacionadas con la atención de la niñez.
- m) Transparencia y rendición de cuentas: Definir cómo se mantendrá la transparencia en la gestión y cómo se rendirán cuentas ante la comunidad y las autoridades competentes.
- n) Protección de datos y seguridad cibernetica y: Incluir medidas para garantizar la seguridad de la información y la privacidad de la niñez que acude a recibir servicios.
- o) La adopción de la Carta de Derechos contenida en la Ley 338 del 31 de diciembre de 1998, según enmendada.

**SECCION 5TA:** El Sistema Integrado de Educación Municipal (SIEM); del Municipio de Camuy, entre otros asuntos, mantendrá un inventario de la Prestación de Servicios y Modalidades de Servicios para Atender las Necesidades de la Niñez en Edad Temprana. Este inventario deberá incluir todos los esfuerzos del gobierno central y municipal, entidades privadas con o sin fines de lucro, organizaciones de base de fe y centros de investigación, entre otros, que atiendan estos asuntos. Como parte del referido inventario, la Oficina, además, tendrá la responsabilidad de al menos una (1) vez al año realizar una revisión de este para asegurar su contenido esté debidamente actualizado. Igualmente, se asegurará de que se divulgue la Carta de Derechos del Niño en todas las facilidades municipales que brinden servicio directo a la ciudadanía.

**SECCION 6TA:** A fin de contar con una estructura municipal colaborativa, que fomente una visión compartida y un desempeño coherente, coordinado y eficiente de servicios a la niñez y a sus familias entre las dependencias del gobierno municipal, las agencias de la Rama Ejecutiva, instituciones educativas y sin fines de lucro; y que le brinde apoyo y asesoramiento al Alcalde en la implantación y desarrollo de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana, se creará el Consejo Municipal de la Niñez.

**SECCION 7MA:** El Consejo Municipal será el organismo integrador de la visión del Ejecutivo, las dependencias y programas municipales, y las organizaciones que prestan servicios a la niñez en edad temprana y sus familias en la municipalidad. Éste unirá a los funcionarios municipales y sus interesados clave en una agenda común para la niñez en edad temprana. El Consejo Multisectorial estará adscrito a la Oficina del Alcalde y le responderá a éste para el desempeño de sus funciones.

**SECCION 8VA:** El Consejo Municipal se compondrá de un mínimo de cinco (5) miembros hasta un máximo de once (11) miembros y estará compuesto por representantes del municipio y de la sociedad civil, no menos del 20% del total de los miembros. De estos miembros, al menos habrá dos (2) representantes con liderazgo y experiencia en programas dirigidos

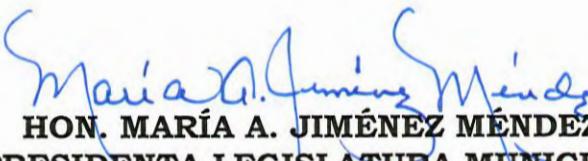
a la niñez en edad temprana. Los restantes miembros serán empleados o funcionarios municipales. Todos los miembros del Consejo Municipal serán nombrados por el Alcalde por un término de cuatro (4) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Se autoriza al Alcalde que, mediante Orden Ejecutiva promulgada a esos fines, organice el Consejo Municipal, su funcionamiento y demás asuntos relacionados.

**SECCION 9NA:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda derogada por esta hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**SECCION 10MA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, si cualquier parte de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

**SECCION 11MA:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidenta, el señor Alcalde y certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal.

**SECCIÓN 12MA:** Copia certificada de esta Ordenanza, será enviada al Departamento de Administradora Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Oficina del Vicealcalde y cualquier Departamentos Municipales, Estatales o Federales concernientes.

  
HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ  
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, LESBIA E. CHICO CORDERO, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la 4ta. Reunión de la 2da. Sesión Ordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2025, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Manuel Hermina Cajigas, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, Hon. Tomás F. Delgado Irizarry, Hon. José A. Martínez López, Hon. Pedro Morales Riollano, Hon. Fabián J. Vega Hernández, Hon. Víctor J. De Jesús Martínez, Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa y Hon. Gloria C. López Estrella. Con los votos en la negativa de ninguno. Con la excusa del Hon. Antonio Román Nieves.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 2 de octubre de 2025.

  
SRA. LESBIA E. CHICO CORDERO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico  
El día 6 de octubre de 2025

  
**HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE**